

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**21408** REAL DECRETO 2055/1996, de 6 de septiembre, por el que se crea una escuela de Educación Infantil, promovida por el Ayuntamiento de Albacete.

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de las escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «San Pablo».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Santiago Rusiñol, número 69.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil primer ciclo.

Capacidad: primer ciclo: 7 unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

### Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo y Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio

de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

### Artículo 3.

La escuela que por este Real Decreto se crea, implantará las enseñanzas del primer ciclo de educación infantil, con efectos del próximo curso escolar.

### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela de educación infantil que se crea por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 6 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**21409** RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 1996, del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, por la que se designan los miembros que componen la Mesa de Contratación del organismo.

El artículo 22 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, atribuye al órgano de contratación la facultad de designar, con carácter permanente, la Mesa de Contratación. Por ello, y de acuerdo con el artículo 22 precitado, en relación con el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Dirección General, como órgano de contratación, acuerda:

Primero.—La Mesa de Contratación del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social estará integrada, con carácter permanente, por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Servicios Comunes y de Registro de Entidades del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

Vocales: Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, designado por el Abogado del Estado Jefe en el departamento; el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el organismo autónomo, y el Jefe de Área del Instituto competente, en relación con la materia objeto de cada licitación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contabilidad y Ejecución Presupuestaria.

Segundo.—El Presidente de la Mesa podrá disponer a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los miembros del órgano colegiado, la incorporación al mismo de aquellos funcionarios técnicos cuya presencia fuese aconsejable por razón de la especialidad de la materia a examinar en algún punto del orden del día.

Tercero.—En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualesquiera otra causa debidamente justificada que impida la asistencia del Presidente de la Mesa, será sustituido por el Subdirector general de Desarrollo y Fomento Empresarial del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, y el Secretario de la Mesa por el Jefe de Servicio de Régimen Interior y Personal del Organismo Autónomo.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución y, en particular, la Resolución de esta misma Dirección General, de 20 de octubre de 1995.

Madrid, 18 de septiembre de 1996.—El Director general, Celestino García Marcos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21410** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se rectifica la de 6 de febrero que aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, del 18, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 28117, línea 18, donde dice: «Madrid, 30 de septiembre de 1996», debe decir: «Madrid, 3 de septiembre de 1996».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**21411** *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de Sangerjo, Villanueva de los Castillejos y Villa de Garafía, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.*

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de Sangerjo (Pontevedra), Villanueva de los Castillejos (Huelva) y Villa de Garafía (Santa Cruz de Tenerife) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las Entidades Locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios, y para garantizar su publicidad, esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.

### CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANGENJO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4.b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Madrid, a 27 de agosto de 1996.

#### REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don José Luis Rodríguez Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de Sangerjo (Pontevedra), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio para las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21) y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las entidades que integran la Administración Jurídica de los Convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril), y por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97, de 22 y 23).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

#### EXPONEN

El artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquéllas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de Sangerjo.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de Sangerjo solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla.

Segunda.—La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de Sangerjo de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.—El Ayuntamiento de Sangerjo se compromete a:

a) Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla, con independencia de su localización territorial.